

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ ACS 46 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 46, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 11 JUL. 2019

R. EX. N° 2509

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 572, de fecha 20 de junio de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A, mediante C.I. SUBPESCA N° 7327 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 113 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 660 y N° 1847, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 660, modificada por Resolución N° 1847, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 46 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7327 de 2019, Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 660, modificada por Resolución N° 1847, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 660, modificada por Resolución N° 1847, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 46 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| Código centro | Titular                                | Código centro de origen   | Especie declarada    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m³) | Densidad (Kg/m³) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobreviv. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|--|---------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------|
| 120131        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125<br>104372<br>90062 | Salmón del atlántico | 1.733.788             | 18                          | 18                          | 40        | 40        | 15       | 24.000            | 17               | 4,5               | 0,15                   | 106.667                        |
| 120065        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125                    | Salmón del atlántico | 7.500                 | 1                           | 1                           | 20        | 20        | 15       | 6.000             | 17               | 4,5               | 0,15                   | 7.500                          |
| 120066        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125                    | Salmón del atlántico | 7.500                 | 1                           | 1                           | 20        | 20        | 15       | 6.000             | 17               | 4,5               | 0,15                   | 7.500                          |

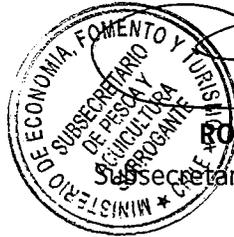
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 572 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 572 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

**INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°**

**572**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 660 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019  
FECHA : 20 JUN 2019

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 660 de fecha 18 de febrero de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 1847 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos (ACS) 46 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo al D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Servicios de Acuicultura Acuimag S. A., RUT N° 78.754.560-2, domiciliado en Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, mediante carta C.I. N° 7327 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de incorporar dos centros cultivo a operar para el correspondiente periodo productivo, para lo cual señala redistribuirá lo autorizado a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 120131, de acuerdo a lo siguiente:
  - El centro código SIEP N° 120131, inicialmente fue autorizado a operar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, considerando para ello el ingreso de 1.800.000 ejemplares, en un mínimo de 18 unidades de cultivo y un máximo de 18 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 120125, N°104372 y N° 90062. La modificación solicitada considera disminuir el número de peces a sembrar a 1.733.788, reduciendo de esta forma en 66.212 ejemplares, de ellos 15.000 serán sembrados en los centros de cultivos códigos SIEP N° 120065 y 120066.
  - Incorporar la operación de un ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 120065, para lo cual considera la siembra de 7.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico, para ser sembrados en una unidad de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, provenientes del centro de origen código SIEP N° 120125.
  - Incorporar la operación de un ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 120066, para lo cual considera la siembra de 7.500 ejemplares de la especie

salmón del atlántico, para ser sembrados en una unidad de cultivo, de dimensiones 20m x 20m, provenientes del centro de origen código SIEP N° 120125.

El titular fundamenta su solicitud en ajustes productivos de la compañía.

3. De acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 91 de fecha 22 de enero de 2019, el centro de cultivo código SIEP N° 120131, no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas. En tanto los centros de cultivo códigos SIEP N° 120065 y N° 120066, no poseen Resolución de Calificación Ambiental, cuentan con Proyecto Técnico autorizado mediante Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 631 y 634 del año 2000, respectivamente. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que ambos centros de cultivo no tienen limitaciones para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

#### 4. CONCLUSIONES:

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Servicios de Acuicultura Acuimag S. A., RUT N° 78.754.560-2, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la ACS 46.

De esta forma es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 660 de fecha 18 de febrero de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 4.1 Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta 660 de fecha 18 de febrero de 2019, por la siguiente:

| Código centro | Titular                                | Código centro de origen   | Especie declarada    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m <sup>3</sup> ) | Densidad (Kg/m <sup>3</sup> ) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|--|---------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 120131        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125<br>104372<br>90062 | Salmón del atlántico | 1.733.788             | 18                          | 18                          | 40        | 40        | 15       | 24.000                         | 17                            | 4,5               | 0,15                 | 106.667                        |
| 120065        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125                    | Salmón del atlántico | 7.500                 | 1                           | 1                           | 20        | 20        | 15       | 6.000                          | 17                            | 4,5               | 0,15                 | 7.500                          |
| 120066        | Servicios de Acuicultura Acuimag S. A. | 120125                    | Salmón del atlántico | 7.500                 | 1                           | 1                           | 20        | 20        | 15       | 6.000                          | 17                            | 4,5               | 0,15                 | 7.500                          |

- 4.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.1 del presente Informe Técnico.
- 4.3 En atención a la solicitud del titular, la presente modificación genera un número 51.212 ejemplares que no serán sembrando en el correspondiente periodo productivo, los cuales pueden ser solicitados a esta Subsecretaría en atención al inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
5. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 660 de fecha 18 de febrero de 2019.



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/abp

C. I. N°7327 de 2019